

ADMINISTRACION LOCAL

	PAGINA		PAGINA
Diputación Provincial de Cádiz. Concurso-subasta para contratar obras.	20631	Ayuntamiento de La Puebla de Castro (Huesca). Subasta de obras.	20633
Ayuntamiento de Barcelona. Concursos-subastas para contratar recaudación de exacciones municipales.	20631	Ayuntamiento de Melilla. Segunda subasta para concesión de derecho de superficie de parcelas.	20634
Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya). Subasta para contratar obras.	20633	Ayuntamiento de Olmedo (Valladolid). Concurso de méritos para redacción de plan general de ordenación urbana.	20634
Ayuntamiento de Carballo (La Coruña). Concurso para concesión de servicio de conservación de alumbrado público.	20633	Ayuntamiento de Valdestillas (Valladolid). Subasta de aprovechamientos forestales.	20634
Ayuntamiento de Hoyo de Pinares (Avila). Subasta de parcelas.	20633	Ayuntamiento de Valencia. Concurso para compra de local.	20634

Otros anuncios

(Páginas 20635 a 20646)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

21413 *RESOLUCION de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social por la que se asimilan, a efectos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social determinadas categorías profesionales en la actividad de casinos de juego.*

Ilustrísimos señores:

Se ha planteado ante este Centro Directivo cuestión relativa a la asimilación, a efectos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, de determinadas categorías profesionales, correspondientes a la actividad desarrollada en los casinos de juego, comprendida en el ámbito de aplicación de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en Locales de Espectáculos y Deportes, de 29 de abril de 1950.

En su virtud, previos los informes pertinentes, y en uso de las atribuciones que le están conferidas a esta Dirección General por el número 2 del artículo 36 de la Orden de 28 de diciembre de 1966, se resuelve lo siguiente:

Las categorías profesionales que más abajo se especifican, correspondientes a la actividad desarrollada en los casinos de juego, comprendida en el ámbito de aplicación de la vigente Reglamentación de Trabajo en Locales de Espectáculos y Deportes, de 29 de abril de 1950, deben ser asimiladas a los siguientes grupos de la escala de bases mínimas y máximas de cotización a la Seguridad Social recogida en el artículo primero del Real Decreto 82/1979, de 19 de enero:

	Grupo
Director general, Subdirector general, Director o Gerente	1
Inspectores-Jefes y Jefes de Contabilidad, de Caja, de Seguridad y de Sala	3
Inspectores de Juegos, Jefes de Mesa	4
Croupiers, Cajeros, Oficiales administrativos, Jefes de Recepción, Subjefe de Recepción	5
Recepcionistas, Telefonistas, Auxiliares administrativos.	7

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de agosto de 1979.—El Director general, Isidro Gregorio García Díez.

Ilmos. Sres. Delegados generales del Instituto Nacional de Previsión y del Servicio del Mutualismo Laboral.

21414 *RESOLUCION de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social por la que se asimilan, a efectos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, determinadas categorías profesionales de la industria de artes gráficas, editoriales, manipulado de papel y cartón y papel de fumar.*

Ilustrísimos señores:

Se ha planteado ante este Centro Directivo cuestión relativa a la asimilación, a efectos de cotización al Régimen Ge-

neral de la Seguridad Social, de determinadas categorías profesionales comprendidas en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Artes Gráficas, Editoriales y Manipulados de Papel y Cartón y Papel de Fumar, aprobada por Orden ministerial de 29 de mayo de 1973.

A este respecto, es de señalar que, de acuerdo con el artículo 47 de la citada Ordenanza, la remuneración de los trabajadores se establecerá por Convenio colectivo, y dado que en todos los Convenios colectivos aplicables a Artes Gráficas, Manipulados de Papel y Cartón y Editoriales el salario viene fijado por un módulo salarial único y un módulo de calificación para cada categoría profesional, se hace aconsejable realizar la asimilación solicitada en función de dichos puntos de calificación, puesto que los mismos son atribuidos según las distintas categorías profesionales. Criterio éste que, además, presenta la ventaja, en tanto se mantengan los mencionados puntos de calificación, de evitar la correspondiente asimilación cada vez que se cree una nueva categoría profesional.

En su virtud, y previos los informes pertinentes,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, resuelve:

Que las distintas categorías profesionales contenidas en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Artes Gráficas, Editoriales y Manipulados de Papel y Cartón y Papel de Fumar serán asimiladas a los grupos de la escala de bases mínimas y máximas de cotización a la Seguridad Social, determinadas en el artículo primero del Real Decreto 82/1979, de 19 de enero, de la forma siguiente:

Grupo de tarifa	Punto de calificación	Grupo de tarifa	Punto de calificación
	1.º	6.º	1,16
	2.º	7.º	2,10
	3.º	7.º	1,90
	3.º	7.º	1,47
	3.º	7.º	1,22
	4.º	7.º	1,10
	4.º	8.º	1,80
	4.º	8.º	1,63
	4.º	9.º	1,40
	5.º	10	1,16
	5.º	11	1,10
	5.º	11	1,05
	5.º	11	0,90
	6.º	11	0,85
	6.º	12	0,75
	6.º	12	0,70
	6.º	12	0,65
	6.º	12	0,55
	6.º	12	0,50

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de agosto de 1979.—El Director general, Isidro Gregorio García Díez.

Ilmos. Sres. Delegados generales del Instituto Nacional de Previsión y del Servicio del Mutualismo Laboral.